



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Yinet Lazo
Interesados	Jhon Jairo González Lazo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00072-00
Providencia	Auto interlocutorio # 199
Decisión	Inadmite demanda

Este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Jaime Rojas Rodríguez, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En atención a que la solicitud de embargo y secuestro efectuada por la parte demandante relacionada con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 307-7061, reúne los requisitos del artículo 480 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho la decretará.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** de la causante **YINETH LAZO**, cuyo deceso data del diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 11.302.807.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER como heredera al señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ LAZO**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hijo del de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

CUARTO: Por disposición del Art. 490 del C.G.P, y conforme lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL** a los señores **DIANA GONZÁLEZ LAZO**, **OSCAR GONZÁLEZ LAZO**, **MILLER GONZÁLEZ LAZO** y **YAMILE GONZÁLEZ LAZO**, en calidad de presuntos hijos del causante,; los cuales deberán acreditar tal circunstancia al momento de comparecer al proceso. Efectuado lo anterior, se les concederá el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se



pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, sùrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente las del CGP.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

SEXTO: RECONOCER personería procesal a la profesional del derecho DAMARIS JOSSITH ATENCIO JIMÉNEZ, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 307-7061, de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Girardot, el cual se denunciado en cabeza del causante. Por secretaria ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a93164222cd74930ee7c07d5d88773cc32e2f8594df5e1b3aa90e079ebb342**
Documento generado en 03/05/2021 08:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>